



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 521-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 13 de agosto de 2021, a las 12h08.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXPIDE LA
SIGUIENTE**

SENTENCIA

CAUSA No. 521-2021-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de julio de 2021 a las 11h47, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas¹, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores: Teodula (*sic*) Wilmer Rojas Castillo y Orfelina (*sic*) Girón Camisan, en sus calidades de director y responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151. (Fs.44-46).

2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 521-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 47-49). El 06 de julio de 2021 a las 09h52, según la razón sentada por la

¹ A foja once (11) consta un CD-R marca maxwell de 700MB.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa 521-2021-TCE, en un (1) cuerpo con cuarenta y nueve (49) fojas. (F.50).

3. Mediante auto de 13 de julio de 2021 a las 08h45 (Fs. 51-52), notificado en la misma fecha a las 11h10 (F.58), este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, **en el término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: **(dirección física para citación de los dos presuntos infractores)**. (...)

4. El 14 de julio de 2021 a las 10h53, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 13 de julio de 2021. (Fs. 59-61)

5. El 16 de julio de 2021 a las 15h00 (Fs. 62-63 y vta.), este juzgador **ADMITIÓ A TRÁMITE** la causa 521-2021-TCE y dispuso:

PRIMERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados, al señor Teódula (*sic*) Wilmer Rojas Castillo, presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151, en su domicilio ubicado en el cantón Espíndola, parroquia Santa Teresita, barrio Cangochara.

SEGUNDO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

denuncia y anexos presentados, a la señora Orfelina (*sic*) Girón Camisan, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151, en su domicilio ubicado en el cantón Espíndola, parroquia Santa Teresita, barrio Cangochara, calle sendero.

Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que, los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el Suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011; además, la presente causa al tratarse de una presunta infracción de las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” su tramitación y resolución solo serán en días hábiles.

TERCERO: Señálese para el día jueves 05 de agosto de 2021 a las 11h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja.

CUARTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer al señor Teódula (*sic*) Wilmer Rojas Castillo, presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, a la señora Orfelina (*sic*) Girón Camisan, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** que, de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Loja; **c)** que, de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento; **d)** se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO: El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (...)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

6. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia, con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) que le otorga la facultad a este Tribunal de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la ley de la materia.

7. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo para cada proceso. En tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia por presunta infracción electoral, originada en la provincia de Loja, en contra de los señores Teódulo Wilmer Rojas Castillo y Orfelinda Girón Camisán, conforme consta en sus documentos de identidad, en sus calidades de presidente y responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151, causa identificada con el No. 521-2021-TCE.

2.2. Legitimación activa

8. La Constitución de la República en el numeral 9 del artículo 219 y el numeral 12 del artículo 25 de la LOEOPCD, atribuyen al Consejo Nacional Electoral la facultad para “[v]igilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 521-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

9. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE (en adelante RTTCE) dispone en su artículo 82 que el Tribunal Contencioso Electoral, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “3. *[r]emisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)*”.

10. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y presenta una denuncia en contra de los señores Teódula (*sic*) Wilmer Rojas Castillo director del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, Orfelina (*sic*) Girón Camisan, responsable del manejo económico de la misma organización política, razón por la que, conforme al numeral 4 del artículo 8 del RTCE, cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

11. El artículo 304 de la LOEOPCD, prevé que “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de informes económicos financieros (informes de transparencia) del ejercicio fiscal 2018, por parte del director y de la responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; señores Teódulo Wilmer Rojas Castillo y Orfelinda Girón Camisán.

12. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en su denuncia argumenta que mediante resolución No. 0287-LHCJ-DPEL-CNE-2019 se resolvió acoger el informe No. CNE-DPEL-011-2019 mediante el cual se realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151 y concedió el plazo de 15 días al responsable del manejo económico para que desvanezca las observaciones en relación a: i) aperturar el Registro Único de Contribuyentes y la cuenta corriente conforme los artículos 361 y 362 del Código de la Democracia; y, ii) respecto a la elaboración y firmas del formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas que debe estar conforme al inciso 2 del artículo 362 del Código de la Democracia. Resolución que fue notificada el 10 de octubre de 2019 al señor Teódulo Wilmer Rojas Castillo y la señora Orfelina (*sic*) Girón Camisan,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151.

13. Señala también, que mediante Oficio No. FACE-2019-01 de 15 de abril de 2019, el presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151 hace conocer que el movimiento no tiene página web para publicar el informe económico del ejercicio fiscal 2018 y solicita que dicho informe sea publicado en la página del Consejo Nacional Electoral, sin embargo, indica que la solicitud no se pudo atender en razón de que el formulario financiero para transparentar la cuentas de las organizaciones políticas no se encuentra correctamente elaborado y por no tener la firma del contador público autorizado. Así mismo, indica que el movimiento no presentó el informe económico del año 2018 en el plazo de 90 días conforme lo establece la norma, realizándolo de manera extemporánea 16 días después del plazo previsto.

14. La Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que ha resuelto en sede administrativa conforme a las competencias otorgadas en la ley de la materia y que existe la presunción de que los señores Teódulo Wilmer Rojas Castillo, en calidad de representante legal y la señora Orfelina (*sic*) Girón Camisan, en calidad de responsable del manejo económico, han infringido las normas legales y reglamentarias, específicamente las previstas en los artículos 361, 362, 368 y 275 numerales 1, 2, 3 y 4 de la LOEOPCD.

15. Mediante auto de 16 de julio 2021 a las 15h00, este juzgador señaló para el jueves 05 de agosto de 2021 a las 11h30 el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a la cual compareció; por una parte, la doctora Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2011-56, legalmente autorizada para el efecto. Y, por otro lado, los denunciados señor Teódulo Wilmer Rojas Castillo con cédula de ciudadanía No. 110361229-5, representante legal del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, la señora Orfelinda Girón Camisan con cédula de ciudadanía No. 110225085-7, responsable del manejo económico de la misma organización política, conjuntamente con los defensores públicos asignados, la abogada Karla Stefanía Burneo Cueva con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2012-45 y la abogada María Elena Reinoso Jiménez con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2010-190.

2.4 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con la denuncia, enunciadas durante la audiencia y que se singularizan a continuación:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 521-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

1. Copia certificada del informe No. CNE-DPEL-011-2019 de análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151, del periodo correspondiente a 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. (Fs. 13-17 y vta.)
2. Copia certificada de la resolución No. 0287-LHCJ-CNE-2019 de 07 de octubre de 2019 (Fs. 24-26)
3. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de octubre de 2019 (F. 28)
4. Copia certificada del informe No. CNE-DPEL-011-2019-FINAL de análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151, del periodo correspondiente a 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. (Fs. 33-37 y vta.)
5. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0001 de 01 de junio de 2021 (Fs. 38-41)

16. La abogada patrocinadora del denunciante Vanessa Meneses, en su alegato inicial y práctica de prueba, señala que interviene en representación del Director de la Delegación, que presentaron la denuncia en contra de los presuntos infractores y que las pruebas que presenta se encuentran bajo los parámetros legales. Solicita se recepte el testimonio de la abogada Andrea Gabriela Tapia Pinta, quien señala que es analista provincial de participación política 2, que elaboró en el año 2019 el informe de análisis No. CNE-DPEL-011-2019 en donde se concluyó que el movimiento no abrió cuenta corriente y RUC, que el informe de transparencia se lo presentó en cero y dieciséis días después del plazo establecido por la ley, que se ratificó en las observaciones en el informe final porque no se desvaneció las mismas.

17. En su alegato final, la parte denunciante indica que los responsables del manejo económico que no presenten los informes correspondientes contravienen lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia. Que ha demostrado de forma contundente y verídica una infracción electoral por parte de los denunciados, quienes no desvanecieron las observaciones realizadas en los informes. Que a foja 5 del expediente se encuentra un documento firmado por la señora Orfelinda Girón en donde se verifica que es la responsable del manejo económico y solicita que se establezcan las sanciones correspondientes.

2.5 Pruebas de descargo.- Las defensoras públicas que actúan de oficio en la Audiencia Oral de Pruebas y Juzgamiento agregan al expediente la siguiente documentación:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

1. Oficio No. FACE-2020-04 de 27 de mayo de 2020, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la delegación provincial del CNE Loja, suscrito por el señor Teódulo Wilmer Rojas Castillo presidente del Movimiento FACE, lista 151. (F.89)
2. Print de pantalla de la consulta de títulos registrados en la SENESCYT de los señores Orfelina (*sic*) Girón Camisan y Teódulo Wilmer Rojas Castillo. (Fs. 90-91)
3. Copia simple del oficio No. CNE-DPL-2021-0277-Of de 03 de junio de 2021 suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la delegación provincial electoral de Loja. (F.92)
4. Copia certificada de la cédula de ciudadanía No. 110225085-7 de la señora Orfelinda Girón Camisan. (F. 93)
5. Copia simple de la inscripción de nacimiento de la menor de edad Rosa Maribel Rojas Torres. (F. 94)
6. Copia simple de la cédula de los menores de edad Romel Patricio Wilmer René, Cosme Leodán, Alex Armando, César Ismael Rojas Torres. (F. 95-99)
7. Copia simple de la inscripción de nacimiento de la menor de edad Karen Liseth Rojas Torres. (F. 100)
8. Copias simples de facturas y reportes médicos del menor de edad Wilmer René Rojas Torres (Fs. 101-110)

18. A continuación, interviene la abogada Karla Burneo y manifiesta que es obligación de la denunciante, abogada Vanessa Meneses, el comprobar la existencia y la responsabilidad que se le atribuye a los denunciados, que la delegación debe demostrar la calidad de representante legal y responsable del manejo económico que se les atribuye a sus patrocinados y hace referencia al artículo 19 del reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, que establece los requisitos para la inscripción del responsable del manejo económico. Solicita se recepte el testimonio de los señores denunciados.

19. Se escucha en primer lugar, al señor Wilmer Rojas, quien a las preguntas realizadas por su defensa técnica señala que: es presidente del movimiento FACE, que no tiene ningún documento que acredite su representación legal, que tiene ocho hijos uno de ellos con discapacidad, que recibe \$418 de remuneración mensual y que es el único sustento de sus hijos, reconoce que ha cometido una contravención y solicita que la sanción se lo haga tomando en consideración su forma de vida al ser gente de campo. Señala que el movimiento no ha participado en elecciones desde el año 2014, que es vocal de juntas



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 521-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

parroquiales, pero por otra organización política; finalmente, indica ser presidente del movimiento desde el año 2018.

20. Se procede a escuchar a la señora Orfelinda Girón, quien a las preguntas de la defensa técnica señala: que tiene 61 años de edad y se dedica a la agricultura, que vive en la parroquia Santa Teresita y tiene ingresos aproximados de \$80 dólares mensuales, indica también que tiene dos hermanos de la tercera edad bajo su cuidado. Señala que no es responsable del manejo económico, sino solamente, era tesorera del movimiento. Que ningún dinero llegó a sus manos y que solamente estudió la primaria.

21. En su alegato final, la abogada Karla Burneo, señala que no solo se debe probar la infracción sino también la responsabilidad, que la delegación no ha presentado documentación que pruebe que los denunciados ostentan las calidades de representante legal y responsable del manejo económico. Que la certificación de la delegación que adjunta como prueba, señala que no hay representación legal del partido, también indica que la señora Orfelinda Girón ostenta el cargo de responsable del manejo económico, cuando el artículo 19 del reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, señala que para inscribir al responsable del manejo económico debe contar con título de tercer nivel. Indica al respecto, que se ha escuchado el testimonio de la denunciada y se ha presentado su cédula de ciudadana que acredita que tiene estudios básicos y no tiene título de tercer nivel, por lo que, no cumple los requisitos para ser responsable del manejo económico. Concluye enfatizando que no se ha podido establecer la responsabilidad de los denunciados en la infracción denunciada.

22. Finalmente, interviene la abogada María Elena Reinoso quien solicita que se ratifique el estado de inocencia sus patrocinados. Y que de ser el caso, que la autoridad electoral considere que los hechos controvertidos puedan derivar en sanción, solicita se tome en cuenta la situación económica y familiar de los denunciados, concluye haciendo referencia a la jurisprudencia del Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Yatama vs Nicaragua.

23. Del análisis integral de las pruebas que constan en el expediente electoral, este juzgador evidencia que, la Delegación Provincial Electoral de Loja fundamentó la interposición de la presente denuncia en la Resolución Nro. 0287-LHCJ-DPEL-CNE-2019 de 07 de octubre de 2019, en la cual se resolvió:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 521-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Artículo 1.- ACOGER el Informe Nro. CNE-DPEL-011-2019 del “ANÁLISIS AL MOMENTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO FRENTE AMPLIO DE CAMBIO Y EQUIDAD, LISTA 151”, suscrito por la Abg. Andrea Gabriela Tapia Pinta, Analista Provincial de Participación Políticas 2; en la cual, una vez analizada la documentación presentada por el movimiento, recomienda el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observación (*sic*) determinadas en el numeral 9.1.1 del presente informe, respecto a que el movimiento debe aperturar una cuenta corriente y debe aperturar el Registro Único de Contribuyentes del Movimiento conforme los (*sic*) establece el artículo 361 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Asimismo que dentro de dicho plazo la Organización política presente los justificativos a la observación determinada en el numeral 9.1.3 de este informe respecto a que el Formulario Financiero para Transparentar Cuentas de las Organizaciones Políticas no está correctamente elaborado y faltan las firmas del Responsable del Económico y Contador Público Autorizado de conformidad a lo establecido en el Inc. 2 del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- CONMINAR al Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, Lista 151, a cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en especial sus artículos 361 y 362.

Artículo 3.- DISPONER a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, **notifique** la presente resolución al representante legal y/o responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO FRENTE AMPLIO DE CAMBIO Y EQUIDAD, LISTA 151**, de manera: personal, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente; una vez cumplida dicha diligencia, sentará la razón legal correspondiente. (...)

24. La LOEOPCD es clara cuando en su artículo 367 dispone que: *“concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral (...)”*, en concordancia con el artículo 368 que señala que *“[e]n el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*.

25. A foja 19 y vuelta del expediente electoral consta la razón de notificación realizada vía correo electrónico el 29 de marzo de 2021, dirigida a los representantes legales de las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

organizaciones políticas de la provincia de Loja, con el Oficio Nro. CNE-DPL-2019-01109M-E de 29 de marzo de 2019, mediante el cual se informa a las organizaciones políticas que el 31 de marzo de 2019 concluye el plazo legal para la presentación de los informes económicos del ejercicio fiscal 2018; así como, a foja 21 y vuelta del expediente, se constata la notificación realizada vía correo electrónico el 02 de abril de 2019, a los representantes legales de las organizaciones políticas de la provincia de Loja, con el Oficio Nro. CNE-DPL-2019-0110-M-E de 01 de abril de 2019, en donde se conmina a las organizaciones políticas a presentar los informes económicos financieros (informes de transparencia) correspondiente al ejercicio fiscal 2018 en el plazo de quince días. Dicho plazo feneció el 15 de abril de 2019.

26. De lo expuesto, se evidencia que el cometimiento del hecho que se denuncia por parte de la Delegación Provincial Electoral de Loja debió contabilizarse a partir del 16 de abril de 2019; y no como consta de la denuncia presentada por parte del director de la referida Delegación Electoral, a partir de la emisión de la Resolución No. 0287-LHCJ-DPEL-CNE-2019 de 07 de octubre de 2019, es decir, seis meses después del acto que origina la infracción electoral.

27. Por los antecedentes que preceden y las consideraciones señaladas, se determina que la denuncia interpuesta el 03 de julio de 2021 a las 11h47 ante esta Magistratura Electoral se encuentra presentada de manera extemporánea; y como consecuencia de aquello, la acción para denunciar las infracciones previstas en la LOEOPCD se encuentra prescrita de conformidad a lo establecido en el artículo 304 de la ley de la materia la cual determina que “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años (...)”. Por lo tanto, este juzgador no puede determinar la responsabilidad o no de la infracción electoral atribuida al señor Teódulo Wilmer Rojas, presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, de la señora Orfelinda Girón Camisan, responsable del manejo económico del Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- Rechazar la denuncia interpuesta por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en contra del señor



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 521-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Teódulo Wilmer Rojas Castillo presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, de la señora Orfelinda Girón Camisan, responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151.

SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia del señor Teódulo Wilmer Rojas Castillo presidente del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151; y, de la señora Orfelinda Girón Camisan responsable del manejo económico del Movimiento Frente Amplio de Cambio y Equidad, lista 151.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:

3.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su abogada patrocinadora en las direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec

3.2. A los denunciados señores Teódulo Wilmer Rojas Castillo y Orfelinda Girón Camisan, en los correos electrónicos: teowilmerrojas@hotmail.com, mreinoso@defensoria.gob.ec y kburneo@defensoria.gob.ec

CUARTO.- Actúe el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Leonardo Carrión Gálvez
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

**SECRETARIO/A
RELATOR/A**